



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 598.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Examinada el acta de fecha 29 de septiembre de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO Y VIVIENDA

2/ 599.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR PLAN PARCIAL Nº 4 DEL PGOU DE MÓSTOLES. EXPTE. U/018/PLA/2008/1-A (G01/2008-A).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y Gerente Municipal de Urbanismo, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05.

Expediente: U/018/PLA/2008/1-A (G01/2008-A)

Asunto: Admisión a trámite y aprobación inicial del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de



Ayuntamiento Móstoles

Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.

Interesado: *Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.*

Procedimiento: *Operación Jurídica Complementaria*

*Examinado el procedimiento iniciado por [REDACTED], Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 de Móstoles referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Con fecha 24 de abril de 2015 y número de Registro de entrada 20940, se presentó por el interesado el documento de las Operaciones Jurídicas complementarias al Proyecto de Reparcelación del sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Don Alfonso Arenas García y el abogado Don Jesús Horcajo Aranda. Consta de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria.*
- 2.- Cumplimiento del artículo 109 del R.B.E.L. RD 1372/1986*
- 3.- Fincas Registrales números 8.597 y 8.599*
- 4.- Fincas registrales números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877*
- 5.- Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877.*
- 6.- Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877*
- 7.- Parcelas resultantes denominadas M-7/P-3 y M-8/P-3.*
- 8.- Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación*
- 9.- Servidumbre de acometidas mancomunadas de saneamiento.*
- 10. - Rubrica del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias.*

Segundo: Antecedentes:

Con fecha 23 de julio de 2013 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles (expediente G01/2008).

Con fecha 31 de octubre de 2013 el Proyecto de Reparcelación quedó protocolizado en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte. D. Luis Carlos Troncoso Carrera, con el número de protocolo 4.627, presentándose a inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, asiento 1.209 del Diario, 51.

Dicha inscripción fue suspendida ante la calificación negativa del Registrador de la Propiedad por advertirse una serie de incidencias que debían ser solventadas para proceder a la inscripción del referido documento del Proyecto de Reparcelación.

Que con fecha 7 de mayo de 2015 registro de entrada nº 22.876 se presenta escrito por [REDACTED] en nombre y representación de la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

Que con fecha 15 de septiembre de 2015 (registro de entrada núm. 43.577) se presenta certificado del acta de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios de la



Ayuntamiento Móstoles

Junta de Compensación del Sector Plan Parcia nº 4, del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, celebrada el día 23 de abril de 2015.

Tercero: Con fecha 11 de mayo de 2015 se emite informe técnico favorable por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y el 10 y 24 de septiembre de 2015 informes técnicos complementarios por la Jefe de la Sección Técnica de Planeamiento.

En el informe técnico de 11 de mayo de 2015 consta que:

El documento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Propietarios de la Junta de Compensación del Plan Parcial nº 4 en su sesión celebrad el 23 de abril de 2015, por unanimidad de los asistentes que representan el 96,859 de las cuotas de participación, según indica en el escrito el Presidente de la citada Junta, si bien es necesario aportar certificado de tal extremo en el que se determinen los asistentes, las cuotas que representan y su voto.

Está compuesto por:

1.- Memoria. En la que se refleja la autoría del documento, se da cuenta de la protocolización del Proyecto de Reparcelación, se enmarca el texto presentado en lo establecido en el art. 174.5 del Reglamento de Gestión Urbanística y se justifica su tramitación por las incidencias advertidas por el Registro de la Propiedad nº 3, si bien se deberá resolver la contradicción entre los párrafos primero y segundo respecto a la autoría del documento.

2.- Cumplimiento del artículo 109 del R.B.E.L. RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Se incorpora en este documento al Proyecto de Reparcelación, la certificación municipal de 15 de julio de 2014 de haber comunicado a la Comunidad de Madrid la permuta suscrita con Pentaname SL, según notificación de 22 de febrero de 2008, con acuse de recibo del siguiente 26 de febrero que se adjunta como Anexo 1.

3.- Fincas Registrales números 8.597 y 8.599, fincas de aportación números 15 y 16 propiedad de la mercantil "GRUPO CASABELLLA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.A. Conformidad de los administradores concursales. En la inscripción de estas fincas figuran las anotaciones correspondientes a su sujeción al concurso voluntario de acreedores, por lo que los administradores concursales de la entidad "Grupo Casabella Proyecto Inmobiliario S.A", autorizan y ratifican referentes y relativas al Proyecto y a la Junta de Compensación del PP-4, según acta notarial de 25 de julio de 2014, asiento 485 del notario de Alcalá de Henares D. José María Baldosano Supervielle, que se adjunta como documento 2.

4.- Fincas registrales números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877 se corresponden con las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente. Finca de aportación número 26 y fincas de aportación números 24,25 y 27. Propiedad todas ellas de la mercantil "Estudio 5 de Gestión y Proyectos, S.A". Las citadas fincas registrales se encuentran gravadas con siete hipotecas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, por lo que esta es parte interesada, y que estas constan como transmitidas a la SAREB, por lo que la Operación Jurídica Complementaria incorpora, como documento 3, un escrito del Coordinador General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, de 27 de marzo de 2015, por el cual notifica a la SAREB



las operaciones practicadas a fin de subsanar las prescripciones de calificación registral en el procedimiento de reparcelación, si bien se debe ajustar las fincas de aportación que figuran en el encabezamiento del punto 4.

5.- Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877. Son las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente, propiedad como se ha dicho, de la mercantil “Estudio 5 de Gestión y Proyectos, S.A. Comunicación a la SAREB de las operaciones de Reparcelación. Para la resolución de este punto hay que considerar la citada notificación a SAREB del Coordinador General de Urbanismo.

6.- Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877 son las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente, propiedad, como se ha dicho de la mercantil “Estudio 5 de Gestión y proyectos S:A. Traslado de las cargas de origen a las parcelas de resultado. Anteposición de la carga urbanística a la carga hipotecaria. Para la resolución de este punto hay que considerar la citada notificación a SAREB del Coordinador General de Urbanismo.

7.- Parcelas resultantes denominadas M-7/P-3 y M-8/P-3 subsanación de fichas y adjudicación fiduciaria al Ayuntamiento de Móstoles para la Comunidad de Madrid. Se subsana la contradicción existente en el Proyecto de Reparcelación entre la adjudicación a la Comunidad de Madrid y las fichas de estas parcelas en el sentido de adjudicarlas fiduciariamente al Ayuntamiento de Móstoles para la Comunidad Madrid por su calificación como Red supramunicipal VIS, debiendo aportar la hoja modificada del proyecto de Reparcelación.

8.- Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación con las determinaciones del artículo 18.6 del T.R.L.S, de ser firme y definitivo en vía administrativa. Se incorpora, como documento 4, el certificado emitido por el Secretario del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles de fecha 28 de febrero de 2015 en el que se manifiesta que la aprobación del Proyecto de Reparcelación es firme y definitiva en vía administrativa.

9.- Servidumbre de acometidas mancomunadas de saneamiento. El saneamiento ejecutado en la urbanización inicial del Plan Parcial no permitía el desagüe por gravedad de las plantas sótano, motivo por el cual la Junta de Compensación ha optado por la solución de construir una red paralela a la existente en el borde de las parcelas privadas que se conecta a la red pública en los pozos con suficiente cota, de acuerdo con la normativa del Canal de Isabel II y ratificada por el 95,339% de las cuotas de la propiedad en la asamblea general de 13 de noviembre de 2011, por lo que es necesario la constitución de una servidumbre en las parcelas, que se gestionará de forma mancomunada, asignando cuotas de mantenimiento, tal y como figura en el último documento anejo, si bien debe incorporar la constitución de una servidumbre de la superficie ocupada por el colector en las parcelas privadas y definirla, entendiéndose que está implícita en el acuerdo por el que se aprueba el nuevo “colector mancomunado.

10. - Rubrica del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias.

Dicho informe concluye que será necesario incorporar las siguientes precisiones, que no se consideran determinantes:



1. Deberá resolver la contradicción entre los párrafos primero y segundo respecto a la autoría del documento.
2. Ajustar las fincas de aportación que figuran en el encabezamiento del punto 4.
3. Aportar la hoja modificada por el punto 7 del proyecto de Reparcelación.
- 4 Incorporar la constitución de la servidumbre en la superficie ocupada por el colector en las parcelas privadas y definirla, entendiéndose como implícita en el acuerdo de la Junta de Compensación por el que se aprueba el nuevo "colector mancomunado. En el informe emitido por la Jefe de la Sección Técnica de Planeamiento se constata que:

Consta informe de 26 de mayo de 2015 sobre subsanación de errata detectada en el informe de fecha 13 de mayo de 2015, suscrito por Letrada de la Sección Jurídica y el Coordinador General de Urbanismo

Se incorpora como documento número 9 del expediente administrativo el Informe/nota de calificación del Registro de la Propiedad que motiva el expediente.

Cuarto: Con fecha 13 de mayo se emite informe jurídico, favorable, por Letrada de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por el Coordinador General de Urbanismo. El 22 de mayo de 2015 se emite informe jurídico por Letrado de la Asesoría Jurídica y por el Titular de la Asesoría Jurídica.

El 26 de mayo de 2015 se emite informe sobre subsanación de error en el informe precedente por Letrada de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por el Coordinador General de Urbanismo.

Consta Informe jurídico complementario de 18 de septiembre de 2015, suscrito por Letrada de la Sección Jurídica de la GMU con el visto bueno del Gerente por sustitución, en el que subsanan diversos errores materiales detectados en el informe de 13 de mayo de 2015. En el que se concluye que previamente a la aprobación definitiva deberán:

- Subsanarse las precisiones establecidas en el informe técnico del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 11 de mayo de 2015.
- Subsanarse el error contemplado en el punto 8, folio 8 del documento aportado
- Aportarse documento acreditativo de la representación que ostenta [REDACTED]

Quinto: El Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, acordó elevar a los Órganos competentes para su resolución el expediente relativo al documento de Operaciones Jurídicas Complementarias Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 de Móstoles.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Visto el artículo 174.5 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, que preceptúa que "Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de compensación ni al plan que se ejecute, una vez aprobadas por el órgano urbanístico, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por el órgano urbanístico actuante, con los requisitos o



solemnidades propias de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente. En ambos casos se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Visto que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 113.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien este viene referido específicamente al proyecto de reparcelación: “Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de reparcelación ni al Plan que se ejecute, se aprobarán por el Órgano urbanístico actuante, el cual procederá a extender documento con los requisitos y solemnidades previstos en el número 1 de este artículo, que se protocolizará notarialmente o a otorgar escritura pública. Uno u otro documento se inscribirán en el Registro de la Propiedad”.

Segundo: Visto los artículos 86 a 89 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que establecen las determinaciones, criterios y procedimiento de la reparcelación Y considerando que las operaciones jurídicas complementarias surgen para completar o perfeccionar el instrumento de parcelación originario vienen a resultar de aplicación por analogía.

Tercero: Vista la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de enero de 2005 que señala que: “Conforme al art. 174.5 del R.G.U, las operaciones jurídicas complementarias, que no se opongan al proyecto de compensación ni al plan que se ejecute, una vez aprobadas por el órgano urbanístico, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública y se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Requieren por tanto acto de aprobación municipal expresa y se formalizan ad solemnitatem incluyendo inscripción registral, lo que impide, ya desde este primer aspecto formal, considerarlos como mero acto de trámite, pero es que además de ellos derivan derechos inscribibles y deciden sobre cuestiones de fondo sobre su adecuación o no al proyecto de compensación o al plan, o sobre los aspectos competenciales o de procedimiento”.

Cuarto: Visto que se ha de tener en cuenta el Real Decreto 1093/1997, de 24 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística.

Quinto: Visto el informe evacuado por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 11 de mayo de 2015 en el que “se informa favorablemente el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4”, presentado por el Presidente de la Junta de Compensación el 24 de abril de 2015, y en consecuencia, su aprobación inicial por la Junta de Gobierno. Si bien es necesario incorporar las siguientes precisiones, que no se consideran determinantes:

- 1. Deberá resolver la contradicción entre los párrafos primero y segundo respecto a la autoría del documento.*
- 2. Ajustar las fincas de aportación que figuran en el encabezamiento del punto 4.*
- 3. Aportar la hoja modificada por el punto 7 del proyecto de Reparcelación.*
- 4 Incorporar la constitución de la servidumbre en la superficie ocupada por el colector en las parcelas privadas y definirla, entendiéndose como implícita en el acuerdo de la Junta de Compensación por el que se aprueba el nuevo “colector mancomunado”.*



Sexto: Visto el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias del Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles, al que procede realizar las siguientes consideraciones:

1.- Memoria. Analizada en el informe técnico y cuyas observaciones se dan aquí por reproducidas.

2.- Cumplimiento del artículo 109 del R.B.E.L. RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Preceptúa el párrafo primero del referido artículo que “se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca” con este objeto, y siendo que el Proyecto de Reparcelación consta como parte interesada la mercantil “Pentaname, S.L” por escritura de permuta otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles con fecha 27 de diciembre de 2007 por el que se le reconoce a aquélla una superficie de 1.810, 50 metros cuadrados edificables en parcelas de resultado en dicho Sector PP-4, que se materializa en la adjudicación directa a través del Proyecto de Reparcelación, se incorpora en el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias la certificación municipal de 15 de julio de 2014 de haber comunicado con fecha 22 de febrero de 2008 a la Comunidad de Madrid (notificado con fecha 26 de febrero de 2008) la permuta suscrita.

3.- Fincas Registrales números 8.597 y 8.599, fincas de aportación números 15 y 16 propiedad de la mercantil “GRUPO CASABELLA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.A. Conformidad de los administradores concursales. Conforme se indica en el informe técnico “en la inscripción de estas fincas figuran las anotaciones correspondientes a su sujeción al concurso voluntario de acreedores, por lo que los administradores concursales de la entidad “Grupo Casabella Proyecto Inmobiliario S.A”, autorizan y ratifican referentes y relativas al Proyecto y a la Junta de Compensación del PP-4, según acta notarial de 25 de julio de 2014, asiento 485 del notario de Alcalá de Henares D. José María Baldosano Supervielle, que se adjunta como documento 2”

4.- Fincas registrales números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877 se corresponden con las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente. Finca de aportación número 26 y fincas de aportación números 24,25 y 27. Propiedad todas ellas de la mercantil “Estudio 5 de Gestión y Proyectos, S.A”. La afectación de las fincas de reemplazo a las obligaciones urbanísticas habrá de practicarse con sujeción a los efectos del concurso. Conforme se indica en el informe técnico “las citadas fincas registrales se encuentran gravadas con siete hipotecas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, por lo que esta es parte interesada, y que estas constan como transmitidas a la SAREB, por lo que la Operación Jurídica Complementaria incorpora, como documento 3, un escrito del Coordinador General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, de 27 de marzo de 2015, por el cual notifica a la SAREB las operaciones practicadas a fin de subsanar las prescripciones de calificación registral en el procedimiento de reparcelación, si bien se debe ajustar las fincas de aportación que figuran en el encabezamiento del punto 4.”

5.- Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877. Son las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente, propiedad como se ha dicho, de la mercantil “Estudio 5 de Gestión y Proyectos, S.A. Comunicación a la SAREB de las operaciones practicadas en el procedimiento reparcelatorio.



6. *Mismas fincas registrales anteriores números 7.730, 10.234, 2.018, 14.042, 7.994, 12.686 y 10.877. son las fincas de aportación números de la 17 a la 23, respectivamente, propiedad, como se ha dicho de la mercantil “Estudio 5 de Gestión y proyectos S:A. Traslado de las cargas de origen a las parcelas de resultado. Anteposición de la carga urbanística a la carga hipotecaria.*

Las citadas fincas registrales se encuentran gravadas con siete hipotecas constituidas a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, que fueron transmitidas a la entidad “Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria. Sociedad Anónima” no constando en el Proyecto de Reparcelación la intervención de ésta, ni su titularidad, ni notificación del Proyecto a la misma. Con el fin de subsanar este punto con fecha 30 de marzo de 2015 (registro de salida nº 8266) se El Ayuntamiento de Móstoles dirigió escrito a la “Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria. Sociedad Anónima” al objeto de para constancia de la comunicación de las operaciones practicadas en el procedimiento reparcelatorio y emplazándola por un término de un mes manifestarán su conformidad al traslado de las hipotecas de las fincas de origen a las fincas de resultado.

Con fecha 7 de mayo de 2005 y registro de entrada número 22.876 se recibe escrito de la SAREB en el que comunica con un DIGO ÚNICO que “respecto al tratamiento de la carga hipotecaria que se realiza en el Proyecto de Reparcelación del Sector del plan Parcial nº 4 de Móstoles, se indicia que SAREB no presta su conformidad al traslado de las hipotecas en las cuotas asignadas en el escrito complementario, por tanto la carga hipotecaria debe trasladarse a todas las fincas de resultado sin la fijación de dichas cuotas”

Se ha de estimar, por tanto, que SAREB se da por notificada de las operaciones practicadas y muestra su conformidad al traslado de las hipotecas a todas las fincas de resultado, si bien no con la asignación de las cuotas asignadas sino sin fijación de las mismas.

7.- *Parcelas resultantes denominadas M-7/P-3 y M-8/P-3. Contradicción entre lo escrito y las fichas urbanísticas que se acompañan al Proyecto de Reparcelación. Se subsana y se adjudica fiduciariamente al Ayuntamiento de Móstoles para la Comunidad de Madrid. Como ya se ha expuesto en el informe del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión “se subsana la contradicción existente en el Proyecto de Reparcelación entre la adjudicación a la Comunidad de Madrid y las fichas de estas parcelas en el sentido de adjudicarlas fiduciariamente al Ayuntamiento de Móstoles para la Comunidad de Madrid por su calificación como Red Supramunicipal VIS, debiendo aportar la hoja modificada del proyecto de reparcelación”.*

8.- *Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación con las determinaciones del artículo 18.6 del T.R.L.S, de ser firme y definitivo en vía administrativa. “Se incorpora, como documento 4, el certificado emitido por el Secretario del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles de fecha 28 de febrero de 2015 en el que se manifiesta que la aprobación del Proyecto de Reparcelación es firme y definitiva en vía administrativa”.*



Procede señalar, tal y como indica el informe de Asesoría Jurídica de fecha 22 de mayo de 2015, que en idéntico error se incurre en el punto 8, folio 8, del Documento presentado, por lo que con carácter previo a la aprobación definitiva deberá subsanarse a este respecto el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias.

9.- Servidumbre de acometidas mancomunadas de saneamiento. Cuadro de coeficientes para mantenimiento de las acometidas mancomunadas de la red de saneamiento privada del Sector. Conforme se indica en el informe técnico, de fecha 11 de mayo de 2015, "El saneamiento ejecutado en la urbanización inicial del Plan Parcial no permitía el desagüe por gravedad de las plantas sótano, motivo por el cual la Junta de Compensación ha optado por la solución de construir una red paralela a la existente en el borde de las parcelas privadas que se conecta a la red pública en los pozos con suficiente cota, de acuerdo con la normativa del Canal de Isabel II y ratificada por el 95,339% de las cuotas de la propiedad en la asamblea general de 13 de noviembre de 2011, por lo que es necesario la constitución de una servidumbre en las parcelas, que se gestionará de forma mancomunada, asignando cuotas de mantenimiento, tal y como figura en el último documento anejo, si bien debe incorporar la constitución de una servidumbre de la superficie ocupada por el colector en las parcelas privadas y definirla, entendiéndose que está implícita en el acuerdo por el que se aprueba el nuevo "colector mancomunado".

10. - Rubrica del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias.

Séptimo: Considerando que el documento de Operaciones Jurídicas complementarias presentado no implica variaciones de carácter sustancial en cuanto a la ordenación, aprovechamiento urbanístico o reparto de beneficios y cargas, no obstante, procede su sometimiento a información pública por un plazo de veinte días, conforme al procedimiento de aprobación de la reparcelación establecido en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Octavo: Considerando que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la aprobación inicial del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 es la Junta de Gobierno Local conforme a lo preceptuado por el artículo 127.1 d) en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local que atribuye a éste órgano las aprobaciones de instrumentos de planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Noveno: De acuerdo con la valoración jurídica contenida en el informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 22 de mayo de 2015, antes de la aprobación definitiva del documento se unirán al expediente los siguientes documentos:

*Informe/nota de calificación del Registro de la Propiedad de motiva el expediente
Acta o actas de la asamblea general de la Junta de compensación aprobatorias del documento de operaciones complementarias.
Subsanación requerida en el informe técnico de 11-05-2015, del director de Planeamiento y Gestión.*



Ayuntamiento Móstoles

El acuerdo de aprobación inicial deberá ser notificado en audiencia a todos los interesados en el expediente y titulares registrales de bienes y derechos, así como sometido a información pública, antes de la aprobación definitiva.

Décimo: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídicos y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009(R.M.P.A.)

Se PROPONE A la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 n) de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

Resolver lo siguiente

Primero: *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.*

Segundo: *Someter el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias a información pública por un plazo de veinte días, conforme al procedimiento de aprobación de la reparcelación establecido en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito y de la Gerencia Municipal de Urbanismo y página Web Municipal. Se dará audiencia a todos los interesados en el expediente y titulares registrales de bienes y derechos con citación personal a efectos de que presenten alegaciones antes de la aprobación definitiva.*

Tercero: *El documento que se presente para aprobación definitiva deberá incorporar las siguientes precisiones:*

Deberán subsanarse las precisiones establecidas en el informe técnico del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 11 de mayo de 2015.

Deberá resolver la contradicción entre los párrafos primero y segundo respecto a la autoría del documento.

Deberá ajustar las fincas de aportación que figuran en el encabezamiento del punto 4.

Deberá aportar la hoja modificada por el punto 7 del Proyecto de Reparcelación.

Deberá Incorporar la constitución de la servidumbre en la superficie ocupada por el colector en las parcelas privadas y definirla, entendiéndose como implícita en el Acuerdo de la Junta de Compensación por el que se aprueba el nuevo colector mancomunado.

Deberá subsanarse el error contemplado en el punto 8, folio 8 del documento aportado.



Deberá aportarse documento acreditativo de la representación que ostenta [REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

- 3/ 600.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DE 2015 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 30 de septiembre al 05 de octubre de 2015, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3557/15	P.A.227/2015	[REDACTED]
3558/15	P.A.275/2015	[REDACTED]
3559/15	P.A.259/2015	CIA. DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR
3560/15	P.O.801/2015	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 601.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 161/2015 DE FECHA 10/07/2015 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID, EN EL P.A. 435/2012, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**



INTERPUESTO POR D. JM.N.G., BOMBERO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE FECHA 27/1/2012 SOBRE RECLAMACIÓN DE PLUS DE NOCTURNIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-12.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-12
Asunto: Decreto 161/2015 de fecha 10/07/2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, en el P.A. 435/2012, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], Bombero Conductor del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de fecha 27/1/2012 sobre reclamación de plus de nocturnidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Favorable. Cabe recurso de revisión, aunque no procede por ser favorable. La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso



Ayuntamiento Móstoles

al recurrente. La causa del desistimiento es la existencia de resoluciones anteriores favorables al Ayuntamiento relativas a la misma petición.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 602.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 148/2015 DE FECHA 13/07/2015 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, EN EL P.A. 458/2012, QUE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. LM.M.G., BOMBERO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE FECHA 7/2/2012 SOBRE RECLAMACIÓN DE PLUS DE NOCTURNIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-8.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-8
Asunto: Decreto 148/2015 de fecha 13/07/2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en el P.A. 458/2012, que declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el recurso interpuesto por [REDACTED], Bombero Conductor del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de fecha 7/2/2012 sobre reclamación de plus de nocturnidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Favorable.Cabe recurso de revisión, aunque no procede por ser favorable.La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente. La causa del desistimiento es la existencia de resoluciones anteriores favorables al Ayuntamiento relativas a la misma petición.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 603.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA NÚM. 251/2015, DE 01/09/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.O. 457/2014 INTERPUESTO POR PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/06/2014. TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y SANCIÓN. EXPTE. RJ008/AJ/2014-67.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ008/AJ/2014-67
Asunto: Sentencia núm. 251/2015, de 01/09/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo P.O. 457/2014 interpuesto por PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS contra Resolución TEAM 10/06/2014. Tasa por Licencia Urbanística liquidación definitiva y Sanción. Importe 78.992,44 euros y 54.134,90 euros, respectivamente.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PROVILESA-ANTARES UNION TEMPORAL DE EMPRESAS
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 03/09/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la [REDACTED] en nombre y representación de PROVILESA ANTARES UTE contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 10 de julio de 2014, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución de 29 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva de la Tasa por Licencia Urbanística, por importe de 78.992,44 € y la sanción impuesta de 54.134,90 € que confirma en su totalidad y ratifico íntegramente dicha resolución, por considerar la misma de conformidad a derecho, con expresa condena en costas a la actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Cabe recurso de apelación. No interponer. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada condenando en costas a la recurrente por entender justificado el rechazo a la deducción de los gastos generales y el beneficio industrial al no incluirse en el presupuesto partida alguna por dichos conceptos y también la fecha de inicio de cómputo de los intereses al no poderse dar por buena la fecha de finalización de las obras propuesta por la recurrente coincidente con la factura 41 emitida por Edificaciones Vértice Alicante, S. L. el 27 de marzo de 2.012 porque la misma trata de una rectificación de otra factura emitida el 8 de junio de 2.011, no pudiéndose retrasar la fecha de finalización a los trabajos de repaso realizados con posterioridad a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación. Respecto a la sanción, se ratifica al considerar la inexistencia de duda razonable que pudiera justificar la falta de liquidación definitiva.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 7/ 604.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA NÚM. 307/2015, DE 02/09/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.O. 116/2011 INTERPUESTO POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BECQUER, 1-9 DE MOSTOLES CONTRA ACTUACIÓN MATERIAL CONSTITUTIVA DE VÍA DE HECHO POR LA INCORPORACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD AL AYUNTAMIENTO SIN SEGUIR PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO ALGUNO. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-3.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-3
Asunto: Sentencia núm. 307/2015, de 02/09/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo P.O. 116/2011 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BECQUER, 1-9 DE MOSTOLES contra Actuación material constitutiva de vía de hecho por la incorporación de terrenos propiedad de la mancomunidad al Ayuntamiento sin seguir procedimiento expropiatorio alguno.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BECQUER, 1-9 DE MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/09/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BÉCQUER 1-9, DE MÓSTOLES, representada por el Procurador Don Eduardo Vélez Celemín, contra la actuación material constitutiva de vía de hecho por la incorporación de terrenos propiedad de dicha mancomunidad a titularidad del Ayuntamiento de Móstoles, sin seguir procedimiento expropiatorio



alguna, al no existir la vía de hecho denunciada. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. Desestima el recurso porque lo relevante es que para que se pueda edificar en una determinada parcela se han de ceder de forma gratuita los terrenos destinados a viales y a parques y jardines y, tanto en el informe elaborado por el Director de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Móstoles como en el informe urbanístico de la parcela se explica de forma coherente que las obras a que se refiere la demanda se han realizado sobre suelo de cesión obligatoria conforme a lo previsto en la normativa urbanística. Frente a estos informes claros y tajantes que resultan reforzados documentalmente con la escritura de 1.973 en la que se acuerda la cesión gratuita de la superficie destinada a viales, zonas verdes y zonas de uso público según el Plan de Ordenación Urbana del Sector de “La Princesa”, la parte actora únicamente aporta el informe del Arquitecto Miguel Ángel Hervás en el que solo se concluye que: “8) tiene que existir documentación de una segunda parcela sobre la que se pueda actuar, documentación de la que este técnico carece ...”, que en ninguna manera puede poner en tela de juicio las conclusiones expuestas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

8/ 605.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO



ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE. C/035/CON/2015-070.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2015-070
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL.
Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente.
Fecha de iniciación: 14/05/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, referente al Contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201500001357. Gasto número 201500001238, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 23-1361-624.03, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS)
- Tramitación: ORDINARIA.



Ayuntamiento Móstoles

- *Tipo de licitación:* El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 40.000 €, más un importe de 8.400 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- *Duración:* El plazo de ejecución será de 60 días naturales, a contar desde la formalización del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 9, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL (C/035/CON/2015-070), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 40.000 €, más un importe de 8.400 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, asignándose como fuente de financiación, según se constata en informe, obrante en el expediente, de la Oficina de Control



Ayuntamiento Móstoles

Presupuestario, la subvención de UNESPA, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid; imputándose el gasto correspondiente, con cargo a la partida 23-1361-624.03 del Presupuesto Municipal para 2015, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (Nº Expediente 2/2015000001357)

Tercero: *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 606.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES. EXPTE. C090/CON/2015-76 (19/11).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C090/CON/2015-76 (19/11)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
-Objeto: SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Educación y Juventud.
Procedimiento: Revisión de Precios.
Fecha de iniciación: 07.07.15

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo 34/502, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011, se aprobó la adjudicación para la contratación de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS



INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), el LOTE Nº 1, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por presupuesto global por curso de 772.895,20 €, de acuerdo con los importes siguientes:

- Precio de escolaridad: 214.64 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales.
- Precio comedor: 80,00 € mensuales.

El contrato, para el LOTE Nº 1, se formalizó con fecha 21 de junio de 2011.

Segundo.- Por Acuerdo 16/463, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2011, se aprobó la adjudicación para la contratación de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) a LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), el LOTE Nº 2, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por presupuesto global por curso de 786.456,00 €, de acuerdo con los importes siguientes:

- Precio de escolaridad: 220.00 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales.
- Precio comedor: 80,00 € mensuales.

El contrato, para el LOTE Nº 2, se formalizó con fecha 17 de junio de 2011.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2012, por Acuerdo 20/816, aprobó la PRIMERA revisión de precios del meritado contrato en los siguientes términos:

"PRIMERO.- APROBAR la revisión de precios del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) con la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL "IX" con la variación experimentada por el IPC de junio de 2011 a junio de 2012, del 1,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 1,62 %; mientras que el IPC, para comedor, del 2,2 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 1,87 %, hasta el 1 de septiembre de 2013.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	3,47 €	218,11 €
H. ampliado	12 €	0,19 €	12,19 €
Comedor	80 €	1,50 €	81,50 €



SEGUNDO.- APROBAR la revisión de precios del contrato para la **GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES** (Expte. 19/11) con la entidad **LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA** (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL “X” con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2012, del 1,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 1,62 %; mientras que el IPC, para comedor, del 1,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 1,53 %, hasta el 1 de septiembre de 2013.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ACTUAL	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220 €	3,55 €	223,55 €
H. ampliado	12 €	0,19 €	12,19 €
Comedor	80 €	1,22 €	81,22 €

“

Cuarto: Por Acuerdo nº 12/658, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2013, rectificado por posterior Acuerdo nº 11/809, adoptado por el mismo Órgano, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2013, se aprobó la SEGUNDA revisión de precios, en los siguientes términos:

Primero.- “APROBAR la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la **GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES** (Expte. 19/11) con la mercantil **HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L.** (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX” con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2013, del 3,7 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,145 %; mientras que el IPC, para comedor, del 5,3 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,505 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	6,75 €	221,39 €
H. ampliado	12 €	0,38 €	12,38 €
Comedor	80 €	3,60 €	83,60 €

“

Segundo.- “APROBAR la revisión de precios del contrato para la **GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES** (Expte. 19/11) con la entidad **LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA**



Ayuntamiento Móstoles

MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL "X" con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2013, del 3,5 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,975 %; mientras que el IPC, para comedor, del 4,9 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,165 %, hasta el 1 de septiembre de 2014.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220 €	6,55 €	226,55 €
H. ampliado	12 €	0,36 €	12,36 €
Comedor	80 €	3,33 €	83,33 €

“

Quinto: Por su parte, el Acuerdo 10/675, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, aprobó la TERCERA revisión de precios, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- APROBAR la TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), formalizado con la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL "IX", para el curso escolar 2014-2015, con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2014, ha sido del 3,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,32 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 4,5 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 3,82 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	7,12 €	221,76 €
H. ampliado	12,00 €	0,40 €	12,40 €
Comedor	80,00 €	3,06 €	83,06 €

SEGUNDO.- APROBAR la TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) formalizado con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL "X", para el curso escolar 2014-2015, con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2014, ha sido del 3,9 % para escolaridad y precio ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,32 %;



mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,1 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,33 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	7,29 €	227,29 €
H. ampliado	12,00 €	0,40 €	12,40 €
Comedor	80,00 €	3,46 €	83,46 €

“

Sexto: Con fecha 7 de julio de 2015, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, para la Revisión de Precios del contrato arriba referido, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico, de la Concejalía de Educación y Juventud, en relación a la revisión de precios del meritado contrato con aplicación de los índices correspondientes, de 3 de julio de 2015.
- Escritos de petición de revisión de precios de LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (Registro de Entrada núm. 35.525, de 14 de julio de 2015) y HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (Registro de Entrada núm. 36.364, de 21 de julio de 2015).
- Fotocopias de Documento contable de Retención de Crédito (expedientes nº 2/2015000000308 y nº 2/2015000000307) y Propuesta de Aprobación de Gastos (nº 201500000000196 y nº 201500000000198)
- Fotocopia de Addenda al Convenio de Colaboración en materia de educación infantil, suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Juventud y Deporte- y el Ayuntamiento de Móstoles, fechada el 18 de Junio de 2015.

Séptimo: El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan:

- INFORME TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD.
- CONFORMIDAD DE AMBOS CONTRATISTAS.
- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y



régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- El referido contrato se enmarca en el Convenio de Colaboración en Materia de Educación Infantil suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles, renovado para el curso escolar 2015-2016 mediante Addenda de fecha 18 de junio de 2015.

De conformidad con aquel Convenio, la Comunidad de Madrid asume como compromiso económico la aportación del 60% del importe de los contratos de gestión para el funcionamiento de las Escuelas Infantiles El Columpio y Osa Mayor (IX y X) y el Ayuntamiento de Móstoles el 40% restante.

IV.- La Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de las contenidas en el Anexo I, y la segunda del documento de formalización del contrato, contemplan que el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual a fecha 1 de septiembre de cada año y se aplicará sobre el mismo, el índice que corresponda, de la siguiente manera:

a) Importe del precio por escolaridad (siete horas) y por horario ampliado (hasta tres horas).

Índice oficial: I.P.C general del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

b) Importe del precio por comedor.

Índice oficial: I.P.C sectorial de alimentos y bebidas no alcohólicas del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

En caso de que el precio privado de comedor que la Consejería de Educación apruebe para cada curso experimente un incremento superior a la evolución del IPC señalado, se aplicará el porcentaje de incremento del precio privado de comedor.

V.- De acuerdo con lo establecido por el apartado 79.3 de la LCSP, se determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la de adjudicación del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, supuesto en el que nos encontramos.



Conforme al criterio de la Intervención de la Comunidad de Madrid, utilizado a su vez por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, el cálculo de la revisión de precios se realizará sobre los precios iniciales y no sobre los precios ya revisados.

VI.- Siguiendo con el iter argumentativo de la consideración jurídica anterior y en aras de hacer coincidir el criterio de esta Corporación con el de la Comunidad de Madrid, para cumplir con los compromisos económicos recogidos en la Addenda meritada más arriba y, tomando en consideración que:

Primero.- El contrato adjudicado a LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, el 24 de mayo de 2011, fecha que debe tomarse como referencia y que la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2015, ha sido del 3,20 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,72 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,5 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,67 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	5,98 €	225,98 €
H. ampliado	12,00 €	0,33 €	12,33 €
Comedor	80,00 €	3,73 €	83,73 €

La aportación municipal inicialmente prevista, de 482.503,36 €, tras la revisión de estos precios por escolaridad, horario ampliado y comedor, no se verá incrementada.

Segundo.- El contrato adjudicado a HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L., el 7 de junio de 2011, fecha que debe tomarse como referencia y que la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2015, ha sido del 3,70 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,15 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,93 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	6,75 €	221,39 €
H. ampliado	12,00 €	0,38 €	12,38 €
Comedor	80,00 €	3,94 €	83,94 €

La aportación municipal inicialmente prevista, de 482.503,36 €, tras la revisión de estos precios por escolaridad, horario ampliado y comedor, no se verá incrementada.



VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- APROBAR la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), formalizado con la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX”, para el curso escolar 2015-2016, con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2015, ha sido del 3,7 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 3,15 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,93 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	6,75 €	221,39 €
H. ampliado	12,00 €	0,38 €	12,38 €
Comedor	80,00 €	3,94 €	83,94 €

Segundo.- APROBAR la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) formalizado con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL “X”, para el curso escolar 2015-2016, con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2015, ha sido del 3,2 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,72 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 5,5 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 4,67 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:



	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	5,98 €	225,98 €
H. ampliado	12,00 €	0,33 €	12,33 €
Comedor	80,00 €	3,73 €	83,73 €

Tercero: *Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PATRIMONIO

10/ 607.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LA PARCELA REGISTRAL 13.828 DE PARQUE COIMBRA PARA IMPLANTACIÓN DE LA INICIATIVA MUNICIPAL RED VERDE. EXPTE. B010/PAT/2015/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221.a), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en reunión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: B010/PAT/2015/001
Asunto: ACEPTACION CESION GRATUITA PARCELA REGISTRAL 13.828 DE PARQUE COIMBRA PARA IMPLANTACION DE LA INICIATIVA MUNICIPAL RED VERDE.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles, Comunidad General de Propietarios de Parque Coimbra y Comunidad General de Bienes Privados Comunes Parque Coimbra.
Procedimiento: Bienes.
Fecha de iniciación: 9 de Diciembre de 2014.



Ayuntamiento Móstoles

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio, de 14 de Mayo de 2015, referente al Asunto indicado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2014, bajo epígrafe 18/831, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el Convenio para el Desarrollo e Implantación de la Iniciativa Municipal Red Verde formalizado el 18 de Diciembre de 2014.

Segundo.- En dicho Convenio, en su Exponendo III se contempla lo siguiente:

“Que la Comunidad General de Propietarios de Parque Coimbra es propietaria de la parcela que a continuación se detalla, calificada en parte por el PGOU como zona verde ordenanza ZU-ZV1 y ZU-ZV2, y de otra parte como DOTACIONAL . Ordenanza ZV-D, dicha parcela en la actualidad se encuentra destinada a albergar depósitos de regulación de agua.

Se ubican en ella instalaciones de captación, depósito, bombeo y distribución de agua potable a la Urbanización, por lo tanto a infraestructuras de abastecimiento de agua al servicio de la población, (servicio público de competencia municipal), por lo que en este acto se ofrece su CESION GRATUITA al Exmo. Ayuntamiento de Móstoles, para en su caso, su gestión, desarrollo y mantenimiento.

La descripción de la citada parcela, es la siguiente:

PARCELA de terreno ubicada en la urbanización Parque Coimbra, de forma irregular ubicada en la manzana T, de viviendas unifamiliares aisladas y ocupada por los depósitos de agua de la urbanización. Dispone de tres accesos, aunque en la actualidad se utiliza únicamente uno de ellos, y que comunican la parcela propiamente dicha, con la calle de los Lilos (al Este) y las Avenidas de los Rosales (al Norte) y de los Sauces (al Sur). La superficie total (parcela más accesos) es de 11.159,82 metros cuadrados.

TITULO: Le pertenece esta parcela a la Comunidad General de Propietarios Parque Coimbra por cesión gratuita de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “Parque Coimbra” a su favor, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Sanz Rodero, el día 11 de junio de 2002, bajo 2.967 de orden de su protocolo.

INSCRIPCIÓN: Consta Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de los de Móstoles, en el tomo 1.485, libro 232, folio 77, finca número 13.828, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 1825158VK2612N0001XH “.

Por otro lado se hace constar la existencia de un error material en el convenio al indicar folio 77 cuando en la correspondiente nota simple de la parcela ésta se encuentra en el folio 78

Tercero.- Y en su Acuerdo Tercero, lo siguiente:

“TERCERA.- RESPECTO DE LA PARCELA DESCRITA EN EL EXPONENDO III DEL PRESENTE CONVENIO.



La Comunidad General de Propietarios Parque Coimbra cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Móstoles dicha parcela, junto con las infraestructuras e instalaciones en ella existentes para su incorporación a la red de espacios públicos dotacionales y zonas verdes, manteniendo el uso previsto en el planeamiento vigente.”

Cuarto.- Con fecha 13 de mayo de 2015, bajo registro de entrada 24002, se solicita por la representación de la Comunidad de Propietarios Parque Coimbra se acepte la cesión gratuita del indicado inmueble, ratificando en dicho acto el ofrecimiento de cesión y acompañando a su solicitud certificado registral de titularidad, cargas y gravámenes, en el que consta que no existen cargas ni gravámenes.

Quinto.- Con fecha 14 de mayo de 2015, se emite informe técnico, con relación a la idoneidad o no de la adquisición gratuita del bien descrito anteriormente, en el que se contiene textualmente lo siguiente:

“En el marco del Convenio anteriormente mencionado y, dado el carácter de servicio público del abastecimiento, la ubicación de las instalaciones de agua demanda parcela de carácter y acceso público, por lo que procede aceptar dicha cesión”.

Sexto.- Con fecha 26 de mayo de 2015, por la Dirección General del Suelo se emite informe de valoración del inmueble, por el que se valora la parcela en 433.048 € y lo construido en ella en 99.662 €, lo que hace un total de 522.860 €.

Séptimo.- Obra en el expediente informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo 27 de Mayo de 2015, en sentido favorable.

Octavo.- Visto los informes emitidos por la Intervención Municipal de fecha 23 de Septiembre de 2015, y el de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de Septiembre de 2015, ambos en sentido favorable.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Primero.- El presente acuerdo tiene por objetos dar cumplimiento al El Convenio para el Desarrollo e Implantación de la Iniciativa Municipal Red Verde en el que se acuerda la cesión al Ayuntamiento de Móstoles de la parcela tiene su base el ofrecimiento de la cesión gratuita del inmueble arriba identificada. Con la presente aceptación de dicha cesión, en su caso, se está pretendiendo ejecutar el Convenio indicado. Según el informe técnico procede por parte del ayuntamiento de Móstoles la aceptación de la parcela.

Segundo.- En lo que a la aceptación de la cesión de la parcela ofrecida se ha de decir que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos:

- a) Por atribución de la Ley.*
- b) A título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación.*
- c) Por herencia, legado o donación.*
- d) Por prescripción.*
- e) Por ocupación.*
- f) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.*



Por su parte el art. 15 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se pronuncia en igual sentido.

Tercero.- El artículo 12 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece la adquisición de bienes a título gratuito no está sujeta a ninguna restricción; no obstante si la adquisición llevare aparejada alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

En el presente supuesto la cesión gratuita de la parcela no esta sujeta a condición alguna ni a modalidad onerosa. Por otro lado tal y como se recoge en la solicitud de 13 de mayo de 2015, bajo registro de entrada 24002, de la Comunidad de Propietarios Parque Coimbra la parcela se encuentra libre de carga. No obstante este supuesto deberá ser corroborado por el Departamento de Patrimonio cuando se proceda a formalizar la escritura pública.

*En base a lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aceptar la cesión gratuita libre de cargas y gravámenes del bien descrito en el hecho SEGUNDO de la presente Propuesta, en ejecución de lo previsto en el Convenio para el desarrollo e implantación de la Iniciativa Municipal Red Verde, cuya oferta ha sido ratificada por la Comunidad de Propietarios del Parque Coimbra en su escrito de fecha 13 de mayo de 2015.*

Segundo.- *Ordenar al departamento de patrimonio que lleve a cabo todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias para la debida depuración física y jurídica de la finca así adquirida, para poder formalizar la adquisición en escritura pública. Antes de la indicada formalización deberá volver a verificarse que la parcela continúa libre de cargas.*

Tercero.- *Notificar la presente al interesado, significándole que, en su caso, deberá comparecer en el momento en que sea emplazado para proceder a elevar a Escritura Pública la presente adquisición. Del mismo modo una vez formalizada la escritura deberá comunicarse la adquisición al Inventario Municipal de Bienes y a los Departamentos Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

11/ 608.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2015 A ENTIDADES CIUDADANAS DE VECINOS SEGÚN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES APROBADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015. EXPTE. SP-018/PC/2015-002

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejal Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP-018/PC/2015-002
Asunto Concesión de subvenciones Ejercicio 2015 a Entidades Ciudadanas de Vecinos según Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2015
Interesado Entidades Ciudadanas de Vecinos solicitantes
Procedimiento Concesión de Subvenciones
Fecha de iniciación 31 de marzo de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado, de oficio, por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2015, aprobando las Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos (BOCM 28-04-2015), y referente a la Concesión de Subvenciones 2015, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Vistas las Solicitudes de subvención correspondientes al Ejercicio 2015 presentadas por las Entidades Ciudadanas de Vecinos, y resultando que reúnen los requisitos establecidos en la Base Cuarta de las citadas Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones 2015.

Segundo Resultando que las Entidades solicitantes han presentado la documentación exigida en plazo (del 29 de abril al 25 de mayo de 2015) y forma establecidos, según las Bases Séptima, Octava y ANEXO I de la Convocatoria.

Tercero Resultando que las Solicitudes han sido evaluadas por parte de la Comisión de Valoración en base a la aplicación de los Criterios de Valoración establecidos en la Base Novena y ANEXO II de la Convocatoria, según Informe de la Comisión de Valoración de fecha 14 de septiembre de 2015.



Cuarto Resultando que se ha seguido el procedimiento establecido en la Base Décima sobre Concesión.

Quinto Resultando que con fecha 20 de marzo de 2015 se realizó Retención de Crédito Exp. nº: 2015/801, por importe de 72.241,- €, con cargo a la partida 22-9242-489.05 del vigente Presupuesto.

Sexto Visto el Informe de la Recaudación Ejecutiva de la Concejalía de Hacienda de fecha 14 de septiembre de 2015, según el cual se constata que las entidades solicitantes no figuran como deudoras por vía de apremio.

Séptimo Visto el Informe de Intervención de fecha 28 de septiembre de 2015 sobre fiscalización de la propuesta de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2015.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones a Entidades Ciudadanas de Vecinos, Ejercicio 2015, aprobadas por J.G.L. de 31 de marzo de 2015.

Segundo Base 29 de Ejecución del Presupuesto General 2015, reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento.

Tercero Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Se propone a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la Concesión de las Subvenciones correspondientes al Ejercicio 2015 a las Asociaciones de Vecinos que a continuación se relacionan para las finalidades indicadas en el PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES 2015 presentado con la Solicitud (Documento 8):*

Nº EXP.	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS(1)	SUBV.15	RC/GTO
SP-018/PC/2015-002/01	A.V. PARQUE GUADALUPE	G81768541	54	4854,60	801/1839
SP-018/PC/2015-002/02	A.V. CORONA VERDE	G80050867	59	5304,10	801/1840
SP-018/PC/2015-002/03	A.V. VILLAFONTANA II	G80889975	46	4135,40	801/1841
SP-018/PC/2015-002/04	A.V. EL SOTO DE MÓSTOLES	G80068216	76	6832,40	801/1842
SP-018/PC/2015-002/05	A.V. CEFERA	G78877602	59	*5150,00	801/1843
SP-018/PC/2015-002/06	A.V. SAN FERNANDO-AZORÍN	G83478156	52	4674,80	801/1844
SP-018/PC/2015-002/07	A.V. LA LOMA	G28715878	45	4045,50	801/1846
SP-018/PC/2015-002/08	A. PINARES LLANOS	G84035393	38	3416,20	801/1847
SP-018/PC/2015-002/09	MCDAD.PROP.PLAZA ARROYOMOLINOS 1-9	H79759593	58	5214,20	801/1848
SP-018/PC/2015-002/10	A.V. CONSTELACIONES MÓSTOLES-SUR	G86957404	35	3146,50	801/1849
SP-018/PC/2015-002/11	A.V. CAMPO DE LA	G78932175	29	*1150,00	801/1850



	VIRGEN				
SP-018/PC/2015-002/12	A.V. VILLAERUOPA	G80807639	28	*2020,00	801/1851
SP-018/PC/2015-002/13	A.V. INDEPEND. LA PRINCESA	G79973988	76	6832,40	801/1852
SP-018/PC/2015-002/14	A.V. PRADO SANTO DOMINGO	G78202363	57	5124,30	801/1853
SP-018/PC/2015-002/15	A.V. PINAR DE MÓSTOLES	G78810041	69	6203,10	801/1854
SP-018/PC/2015-002/16	A.V. PARQUE COIMBRA	G79968384	46	4135,40	801/1855
	TOTAL SUBVENCION 2015			72238,90	

(1) Valor punto: 89,90 €

* Subvención Máxima

Segundo.- Condicionar el abono de dichas Subvenciones a las Entidades Ciudadanas de Vecinos indicadas, a la previa justificación de la correcta inversión de la subvención total otorgada, según se establece en las Bases Undécima, Duodécima y ANEXO III de la Convocatoria.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las Entidades indicadas, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el BOCM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LGS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 609.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LA ASOCIACIÓN DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES VECINALES EN LOS CONSEJOS SECTORIALES. EXPTE. SP010/PC/2015/002 (MODIFICACIÓN).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

- Expediente:** SP010/PC/2015/002 (Modificación)
Asunto.- *Modificación del texto del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales.*
- Interesado.** *Ayuntamiento de Móstoles, Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles*
- Procedimiento.** *Aprobación modificación Convenio.*
Fecha de iniciación: *2 de Octubre de 2015.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.

*Se relatan los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por providencia de 28 de septiembre de 2015 de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías se inició expediente para aprobar el Convenio citado.

Segundo.- El artículo 7.2.d) del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales establece que el Plenario del citado órgano estará compuesto por dos representantes designados por las Asociaciones Vecinales

Tercero.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de Julio de 2015 se aprobaron los consejos sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles que deberán constituirse antes del 11 de Octubre. Por otro lado en el citado acuerdo se establece que los dos representantes de las Asociaciones Vecinales deberán designarse en función de los convenios adoptados con las mismas.

Cuarto.- El convenio que regulaba la designación de los dos representantes de las Asociaciones Vecinales en los Consejos Sectoriales terminó su vigencia el 31 de Mayo de 2015 con lo que se hace necesario formalizar un nuevo convenio con La Asociaciones Vecinales para la designación de sus representantes en los Consejos Sectoriales.

Quinto.- Se presentó borrador de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales que fue aprobado por acuerdo 17/597 de Junta de Gobierno Local de 29 de Septiembre de 2015.

Sexto.- En fecha 2 de Octubre de 2015 se dicta providencia de inicio de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías que dice lo siguiente en relación al Convenio citado en el punto anterior

Atendidas las peticiones realizadas por algunas asociaciones vecinales para modificar algunos aspectos del convenio iníciase expediente para realizar las siguientes modificaciones al mismo:



A.- Se redactarán dos Convenios individualizados con el mismo contenido. Uno entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles. El otro entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles.

*B.- La cláusula segunda queda redactada del siguiente modo:
“La Asociación de vecinos firmante se compromete a designar un representante de los vecinos para los distintos Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles con voz y voto y otro representante que dispondrá de voz pero no de voto que acudirá en los términos del artículo 7.3 del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales”.*

*C.- La cláusula tercera queda redactada del siguiente modo:
“En caso de que el otro representante con voz y voto de los vecinos en los Consejos Sectoriales quedase vacante la Asociación de Vecinos firmante podrá designar a los dos representantes vecinales en ese Consejo Sectorial con voz y voto”.*

La **Valoración Jurídica** de los Hechos es la siguiente:

Primero.- Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regulan los Consejos Sectoriales y los definen como órganos cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Segundo.- El Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales de Móstoles regulan este Órgano para nuestra ciudad y en su artículo 7.2.d) establece que el Plenario del citado Órgano estará compuesto por dos representantes designados por las Asociaciones Vecinales.

Tercero.- Considerando la previsión indicada en el apartado anterior la forma más adecuada de designar a los representantes vecinales es a través de las propias Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones de Móstoles. Bajo este presupuesto no existe inconveniente jurídico alguno en aprobar las modificaciones del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales. Las modificaciones planteadas respetan el Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles y el resto de normativa aplicable.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Visto todo lo anterior, se propone a la Junta de gobierno a tenor de de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento



Ayuntamiento Móstoles

establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014 adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la modificación del Convenio, aprobado por Junta de Gobierno Local de 29 de Septiembre de 2015, entre el Ayuntamiento de Móstoles, la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles para designar a los representantes vecinales en los Consejos Sectoriales en los siguientes términos.

A.- Se redactarán dos Convenios individualizados con el mismo contenido. Uno entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Vecinos Coordinadas de Móstoles. El otro entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles.

B.- La cláusula segunda queda redactada del siguiente modo:
"La Asociación de vecinos firmante se compromete a designar un representante de los vecinos para los distintos Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles con voz y voto y otro representante que dispondrá de voz pero no de voto que acudirá en los términos del artículo 7.3 del Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales".

C.- La cláusula tercera queda redactada del siguiente modo:
"En caso de que el otro representante con voz y voto de los vecinos en los Consejos Sectoriales quedase vacante la Asociación de Vecinos firmante podrá designar a los dos representantes vecinales en ese Consejo Sectorial con voz y voto".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Órganos Municipales competentes para formalizar el Convenio aprobado en la Junta de Gobierno Local de 29 de Septiembre de 2015 con las modificaciones indicadas en el punto anterior."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES

13/ 610.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DE LOS CONVENIOS DE CESIÓN DE ESPACIOS EN LOS CENTROS CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C.S.C. EL SOTO, JOAN MIRO, CALEIDOSCOPIO, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) PERTENECIENTES A LA**



CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES, ASÍ COMO APROBACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS EL ROBLE. EXPTE. SP012 Y SP010/CU/2015/012.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP012 y SP010/CU/2015/012
Asunto Aprobación de la “Primera” Prórroga de los Convenios de Cesión de Espacios en los Centros Socio Culturales del Ayuntamiento de Móstoles (C.S.C. El Soto, Joan Miró, Caleidoscopio, Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Norte Universidad) pertenecientes a la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes. Aprobación de un nuevo Convenio con la Asociación de Terapias Alternativas El Roble.
Interesado AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES) / ASOCIACIONES.
Procedimiento. Convocatoria
Fecha de iniciación

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la resolución de aprobación por la Junta de Gobierno Local de la “Primera” Prórroga de Convenios de Cesión de Espacios en los Centros Socio Culturales del Ayuntamiento de Móstoles (C.S.C. El Soto, Joan Miró, Caleidoscopio, Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Norte Universidad) y suscripción de un nuevo convenio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que los espacios objeto de la presente bases (C.S.C. El Soto, Joan Miró, Caleidoscopio, Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Norte Universidad) son de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: Que las bases reguladoras de utilización de espacios en los centros culturales del Ayuntamiento de Móstoles, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Marzo de 2009, con número de orden 9/436.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto: Que el modelo de convenio de cesión de espacio cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de Junio de 2009 y con número de registro 55/2009, habiéndose realizado las modificaciones que en él se reflejan.

Quinto: Que el modelo original de cesión de espacios cuenta con los correspondientes informes favorables del departamento de Patrimonio de fecha 5 de Octubre de 2009.

Sexto: Que el modelo original de convenio de cesión de espacio cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 3 de Noviembre de 2009.

Séptimo: Que en la cláusula tercera de los convenios en vigor se establece la posibilidad de prórroga por años sucesivos hasta un máximo de cuatro, con acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, y por medio de solicitud del modelo oficial establecido al efecto.

Octavo: Que las presentes prórrogas (primera) de cesión de espacios en los centros culturales afectan en exclusividad a los espacios, permaneciendo invariables el resto de obligaciones a las que se compromete la Asociación en el Convenio que se pretende prorrogar.

Noveno: Que al mismo tiempo se presenta para su aprobación la formalización de un nuevo convenio.

Décimo: Que tanto a las prórrogas, como al nuevo convenio que se presenta, serán de aplicación el precio público en vigor.

Undécimo: Que se desestima la solicitud presentada por la Asociación Sahaja yoga por falta de disponibilidad de espacio.

Duodécimo: Que se ha recibido informe favorable de la Asesoría Jurídica, referido a la "Primera" prórroga, a la suscripción de un nuevo convenio de cesión de espacios y a la desestimación de solicitud, con fecha 28 de julio de 2015 y número de orden 71/2015.

Decimotercero: Que se ha recibido el correspondiente informe de Patrimonio con fecha 27 de Agosto de 2015.

Decimocuarto: Que se adjunta el correspondiente informe del Registro Municipal de Asociaciones con fecha 23/09/2015.

Decimoquinto: Que se adjunta el correspondiente informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 1 de octubre de 2015.

Decimosexto: Que se adjunta Anexos (I y II) en los que se relacionan las Asociaciones objeto de primera prórroga, como así el referido a la suscripción de un nuevo convenio respectivamente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Cuarto: Que el Ayuntamiento de Móstoles, en su condición de Administración Local está legitimado para la celebración de la convocatoria objeto de la presente propuesta.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la “Primera” prórroga de los Convenios de Cesión de Espacios en los Centros Culturales del Ayuntamiento de Móstoles (C.S.C. El Soto, Joan Miró, Caleidoscopio, Centro Cultural Villa de Móstoles, Centro Norte Universidad) pertenecientes a la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes y que se relacionan en el Anexo I.

Segundo: Aprobar la suscripción de un nuevo Convenio de Cesión de Espacios en los centros antes detallados a favor de la Asociación de Terapias Alternativas El Roble. (Anexo II)

Tercero: Desestimar la propuesta de solicitud presentada por la Asociación Sahaja Yoga conforme al punto 2.1 de las Bases Reguladoras de utilización de espacios en Centros Culturales, al no existir disponibilidad de espacio.

Cuarto: Delegar la firma de dichas prórrogas y nuevo convenio a D^a. Agustín Martín Cortés, Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes (según decreto de Alcaldía nº 2303/15 de 15 de junio sobre delegación de atribuciones en concejales) (BOCAM nº 178, de 29 de Julio de 2015).

Quinto: Que la firma de los convenios sean suscritas por las personas que ostenten la representación de las entidades a la fecha de la firma.

Sexto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución de las presentes prórrogas.

Séptimo: Notificar la presente resolución a las entidades solicitantes indicadas, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”



ANEXO I

RELACIÓN DE ASOCIACIONES APROBACIÓN "PRIMERA" PRÓRROGA CONVENIOS DE CESIÓN DE ESPACIOS EN CENTROS CULTURALES.

1. ASOCIACIÓN A.D.A.P.
2. ASOCIACIÓN AFANDEM.
3. ASOCIACIÓN DE MUJERES AGUA VIVA.
4. ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DEPORTIVA AJEDREZ MÓSTOLES.
5. ASOCIACIÓN ALEGORÍA POÉTICA.
6. ASOCIACIÓN CULTURAL AMINTA.
7. ASOCIACIÓN CULTURAL ANA AGUDO.
8. ASOCIACIÓN ARTISTAS PLÁSTICOS AULA ABIERTA
9. ASOCIACIÓN ASEAPO.
10. ASOCIACIÓN BAILES DE SALÓN Y OTROS RITMOS.
11. ASOCIACIÓN MÁGICA ESPAÑOLA.
12. ASOCIACIÓN ATAR (Tejidos Artísticos).
13. CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN MÓSTOLES.
14. ASOCIACIÓN CASTIZA DE MADRID A MÓSTOLES.
15. ASOCIACIÓN CERAMISTAS PIONERAS.
16. ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA MÓSTOLES.
17. ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE MUJERES DE MÓSTOLES.
18. ASOCIACIÓN EDUSOL. (EDUCADORES SOLIDARIOS)
19. ASOCIACIÓN GRUPO LA ESCALA DE TEATRO.
20. ASOCIACIÓN ESPACIO FLUIDO.
21. ASOCIACIÓN COLECTIVO DE PINTORES FRIDA KHALO.
22. ASOCIACIÓN CULTURAL JARDÍN DE ESTRELLAS.
23. ASOCIACIÓN LOS REVOLTOSOS.
24. ASOCIACIÓN CULTURAL MADRID ETERNO.
25. ASOCIACIÓN MELPÓMENE.
26. ASOCIACIÓN MINERVA.
27. ASOCIACIÓN OMGANESHA.
28. ASOCIACIÓN PROYECTO ARTE 2012.
29. ASOCIACIÓN REMEMBRANZAS.
30. ASOCIACIÓN YOGA AL ALBA

ANEXO II

RELACIÓN DE ASOCIACIONES APROBACIÓN CONVENIO DE CESIÓN DE ESPACIOS EN CENTROS CULTURALES.

1. ASOCIACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS EL ROBLE.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



DECLARACIONES DE URGENCIA

14/ 611.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE. PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS. EXPTE. U/011/OBRA/2015/02.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y Gerente Municipal de Urbanismo, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y Gerente por sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/011/OBRA/2015/02
Asunto: SUBSANACIÓN ERRORES DETECTADOS en el Proyecto de Ejecución del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013: Actuaciones de consolidación de accesibilidad y utilización de la bicicleta dentro de la Red Verde. Pasarela de unión entre el anillo verde de Coimbra y la Vía Verde del Soto y el paraje de las Sabinas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 2 de octubre de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2015 adoptó el Acuerdo de APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE. PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE LAS SABINAS con presupuesto de ejecución material (PEM) de 413.104,62 €, coste de ejecución por contrata (PEC) de 491.594,51 € más 21% de IVA (103.234,85 €) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Segundo: En el transcurso del procedimiento para la contratación de la obra correspondiente al proyecto mencionado en el objeto, se ha detectado error en uno de los apartados relativo al coste de la obra, en concreto en el Valor Estimado del Contrato (apartado 5.3 de la Memoria del proyecto). En dicho apartado se explica que el valor estimado del contrato es igual a la base imponible citada en el apartado 5.2, es decir igual a 491.594,51 €, sin embargo, por error, se escribe 594.829,36 €, haciendo referencia al presupuesto con IVA, en lugar de al presupuesto sin IVA (base imponible). Este decremento supone la no obligatoriedad de la clasificación del contratista.

Dicho error no supone modificación sustancial dado que el resto de epígrafes relativos al presupuesto del proyecto son correctos así como la Resolución tomada.

Tercero: Así mismo, por los servicios técnicos municipales se detectó error material en el apartado 3.6 de la Memoria en cuanto a la titularidad de los terrenos, dado que no todos los suelos afectados por la obra son públicos, como así se hizo constar en el Informe de fecha 14 de septiembre de 2015 y que obra en el expediente de aprobación del proyecto, pendiente de subsanar.

Cuarto: Que a efectos de subsanar dichos errores, se requiere al redactor del proyecto –Siegrist y Moreno, S.L.- proceda a su corrección recibándose la documentación solicitada el 2 de octubre de 2015 (nº de registro 46.499).

Quinto: Visto el Informe favorable emitido por la Jefa de Sección de Infraestructuras Urbanas de fecha 2 de octubre de 2015, en el que consta que el equipo redactor ha subsanado los errores detectados en el proyecto de manera favorable.

Considerando

Que según el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración en cualquier momento podrá rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3 de la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*



Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar la **SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES DETECTADOS** en el **PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007-2013: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA BICICLETA DENTRO DE LA RED VERDE. - PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE LAS SABINAS** con presupuesto de ejecución material (PEM) de 413.104,62 €, coste de ejecución por contrata (PEC) de 491.594,51 € más 21% de IVA (103.234,85 €) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses, con las siguientes modificaciones:

En la pag. 7 Memoria

Donde decía: “3.3 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

En aplicación de la ley 14/2013, de 27 de septiembre,.....se encuentren clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías.”

Debe de decir: “3.3 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

En aplicación de la ley 14/2013, de 27 de septiembre,.....se encuentren clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías, si procede.”

En la pag. 7 Memoria

3.6 TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

Donde decía: “La totalidad del terreno de las obras, son públicos, por lo tanto no existe necesidad de expropiaciones”

Debe de decir: “La obtención del suelo afectado por la estructura, que no sea de titularidad pública, correrá a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles”

En la pag. 9 Memoria

5.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Donde decía: “.....el valor estimado del contrato es igual a la base imponible anteriormente indicada de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (594.829,36 €)”

Debe de decir: “.....el valor estimado del contrato es igual a la base imponible anteriormente indicada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (491.594,51 €)”

En la pag. 1 del Anejo 09: **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

Donde decía: “Valor estimado del contrato= 594.829,36 €”

Debe de decir: “si procede.

Valor estimado del contrato= 491.594,51”



En la pág. 27 del DOCUMENTO 4: PRESUPUESTO

Donde decía: “.....el valor estimado del contrato es igual a la base imponible anteriormente indicada de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (594.829,36 €)”

Debe de decir: “.....el valor estimado del contrato es igual a la base imponible anteriormente indicada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (491.594,51 €)”

Segundo: *Que se de traslado de esta resolución a los interesados, a los Servicios Técnicos y al Área Económica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de octubre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a catorce de octubre de dos mil quince.